

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Revisado el expediente se advierte que, la parte actora no ha dado impulso al proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de agosto de 2018 (fl.42), razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

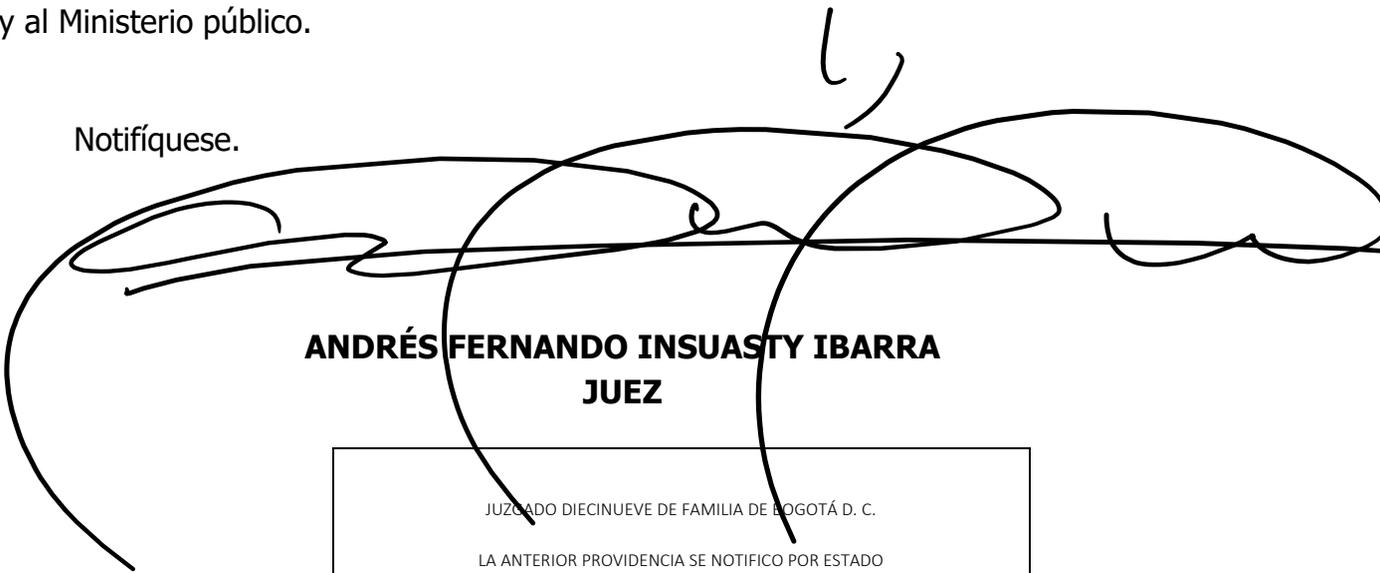
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

SEXTO: NOTÍFIQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho y al Ministerio público.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 124 de 01/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f4ee685f49ba939bfced720dba8cc7756b94bded3b1b1d0fef42d9b55b2f**

Documento generado en 29/07/2022 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>